



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 06 MAYO 2021

**Ref: Ejecutivo singular No. 2019 - 00161**

**Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Alcalicooop**

**Demandado: Reinaldo de Jesús Castañeda Ramírez**

Respecto del pedimento elevado por la apoderada judicial de la entidad demandante, advierte el Despacho que se evidencian unas incongruencias en las diligencias de notificación, las cuales deben ser corregidas, con el fin de evitar posibles nulidades:

1.- De la citación personal que se le hace al aquí demandado, se advierte, que al revisar su contenido, no es una citación personal para notificarse del auto de mandamiento de pago, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P., toda vez que en el mismo no se les informa que tienen un término sea de cinco (5) o diez (10) días para comparecer al Juzgado para notificarse personalmente del mandamiento de pago.

2.- Aunado a lo anterior, dicho documentos es más bien, un acta de notificación personal que envía la parte interesada, por intermedio de la empresa de servicio postal, invocando el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le pone de presente a la mandataria judicial de la actora que en ningún momento el mencionado Decreto 806 modificó o derogó la forma de efectuar las notificaciones previstas en el Código General del Proceso, toda vez que éste solamente regula la forma de hacer las notificaciones a través de medios electrónicos, las cuales tuvieron que implementarse debido a la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país por la pandemia "COVID 19".

Por lo tanto, previo a darle curso a darle curso al pedimento elevado, la parte actora deberá efectuar nuevamente la notificación al demandado del auto de mandamiento de pago, bien sea siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior en beneficio del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**

Estado N/º 013-2021